

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00129-00
Demandante	MARGARITA MARÍA VERGARA CALLEJAS
Demandado	ALBA PAOLA VALENCIA RICARDO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 195

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P., se deberá manifestar el domicilio de cada uno de los extremos procesales.

Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2. Deberá dividir el hecho 6º de la demanda pues en él se encuentran inmersos dos hechos, el primero, respecto de las solicitudes de cumplimiento a la contratista y el segundo, relacionado a un pago realizado a la contratista. Igualmente, deberá aclarar lo correspondiente al pago que la contratista realizó a la demandante, pues no se explica por qué razón fue realizado, cuando, se insta al interesado para que aclare de manera precisa ese punto.
3. Deberá indicar en las pretensiones, dado que afirma el incumplimiento de la parte demandada de sus obligaciones contractuales, si lo que pretende es la

resolución del contrato o cumplimiento del mismo con indemnización de perjuicios.

- 4.** Dado que una de las pretensiones económicas presentadas se dirige a obtener el reconocimiento de unas sumas de dinero por valor de lucro cesante correspondiente a unos contratos de arrendamiento que supuestamente dejó de obtener la accionante, deberá indicarse si esos contratos ya estaban pactados para ser ejecutados a partir de la fecha de la entrega del inmueble o si por el contrario se debía a una mera expectativa de celebración de dichos contratos.
- 5.** Deberá indicar la fecha exacta en la que se realizó la entrega efectiva de cada uno de los inmuebles objeto del contrato que se pretende declarar incumplido.
- 6.** Deberá manifestar si la parte demandada omitió realizar todo el contrato celebrado o si ejecutó algunos de los actos requeridos. De ser este último caso, deberá indicar cuáles actos fueron realizados y hasta cuándo.
- 7.** Deberá especificar la fecha desde la cual pretende la indexación de las sumas de dinero reclamadas. Cabe recordar al interesado que los cánones de arrendamiento que configuran el lucro cesante reclamado se causan de manera periódica según el término que eventualmente fuera pactado en dicho contrato.
- 8.** No siendo una causal de inadmisión se requiere al demandante para que indique concretamente sobre cuáles hechos de la demanda rendirá testimonio cada uno de los testigos mencionados. Lo anterior so pena de las sanciones procesales correspondientes según los Arts. 212 y 213 del C.G del P.
- 9.** Teniendo en cuenta que se aportó como prueba o anexo un documento denominado "*Propuesta Central*" cuya expedición parece ser de la demandada y en el que reposa el nombre de CONSTRUIMOS, deberá especificar si se trata de un establecimiento de comercio, una sociedad o una simple rubrica realizada por la demandada. Igualmente, deberá expresar el papel que jugó esa entidad en el contrato que se pretende declarar como incumplido.

- 10.** De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____24_____ Hoy <u>15 DE FEBRERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c3ab4e1bca590b5d55184d5dab060fc88dfa7f2b8aaa68b428eb2273c684b9

Documento generado en 11/02/2021 07:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>